



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00009.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ROQUE RODRIGUEZ.
DEMANDADO	JUAN VILLA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DEL CONCORDIA. *veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).*

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho correspon­da de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Se presenta acción ejecutiva por el señor **ROQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.125.664, quien actúa a través de endosatario en procuración, doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.511.114 expedida en Suan, Atlántico y con T.P. No. 300504 del C.S.J. en contra del señor **JUAN VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.967, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00)** moneda cursante, ello por concepto de la obligación incumplida por el demandado, tal como se encuentra consignado en la letra de cambio No. 03 del 1 diciembre de 2019, aportadas al plenario y que dan cuanta del valor insolutos además solicita el pago de *“los intereses legales de dos puntos cinco por ciento (2.5%) mensual por el plazo y los moratorios del dos punto cinco por ciento (2.5%) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones..”*

Finalmente, se solicitó la condena al ejecutado al *“pago de las costas del proceso y agencias en derecho – se condene al demandado en los demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso”*. (sic)

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **28 de febrero de 2022**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece, el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 25/03/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la parte ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **JUAN VILLA** , identificado con la cedula de ciudadanía número 4.995.962, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo así como posterior secuestro y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**

moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 011 de Hoy 29 de Abril de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ae86bf70040621ff1f51038f9fd9ad46c0eb8e5dc47536bb9408ab44ddacbd4

Documento generado en 28/04/2022 06:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>